

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 316/2015

EXPEDIENTE No. CI/43/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/43/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700004315,

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Correo electrónico señalado" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la lista de los servidores públicos que han optado por no hacer pública su declaración patrimonial en los últimos 4 años (2015 - 2014 - 2013 - 2012). Se solicita que se indique el nombre completo, dependencia, cargo, plaza, fecha de declaración patrimonial inicial, y en su caso, fecha de declaración patrimonial de salida. Por favor, indicar para cada declaración patrimonial (inicial o de salida) el estatus de publicidad de la misma" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-136/2015 de 6 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial se encontraba realizando la búsqueda minuciosa de la información solicitada.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/115/2015 de 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que el sistema electrónico **DeclaraNet<sup>plus</sup>** no cuenta con un rubro que permita determinar si el declarante desea hacer pública su declaración de situación patrimonial, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa comunicó que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el sistema **DeclaraNet<sup>plus</sup>** prevé un campo que permite determinar la publicación de la información relativa a la situación patrimonial, la cual se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público que se trate, en ese sentido, es que se hace del conocimiento del peticionario que la información solicitada puede ser consultada en la dirección electrónica [http://servidorespublicos.gob.mx/paginas/servidores\\_publicos/pagbusqueda.jsf](http://servidorespublicos.gob.mx/paginas/servidores_publicos/pagbusqueda.jsf), conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- Seleccionar la liga **Búsqueda** e ingrese la referencia.
- Seleccionar la búsqueda deseada ya sea por Registro Federal de Contribuyentes o por Nombre(s) y/o Apellido(s).
- Seleccionar la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración de aquellos servidores públicos que hayan presentado su declaración de situación patrimonial y que resulten de su interés.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 316/2015  
EXPEDIENTE No. CI/43/15

- 2 -

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700004315, se requiere "Solicito la lista de los servidores públicos que han optado por no hacer pública su declaración patrimonial en los últimos 4 años (2015 - 2014 -2013 - 2012). Se solicita que se indique el nombre completo, dependencia, cargo, plaza, fecha de declaración patrimonial inicial, y en su caso, fecha de declaración patrimonial de salida. Por favor, indicar para cada declaración patrimonial (inicial o de salida) el estatus de publicidad de la misma" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, hace del conocimiento del solicitante la información que quedó inserta en el Resultando III, segundo párrafo, de este fallo, relativa a la publicación de situación patrimonial de los servidores públicos que son de su interés, misma que le será comunicada a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señala la inexistencia de la información en los términos solicitados, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones la de "llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas", sin embargo, informa que el sistema electrónico **DeclaraNet<sup>plus</sup>** no cuenta con un rubro que permita determinar si el declarante desea hacer pública su declaración de situación patrimonial, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09 así como el 9/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 316/2015  
EXPEDIENTE No. CI/43/15

- 3 -

Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700004315, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la forma en que podrá consultar la información pública de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos del interés del solicitante, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700004315, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/EECV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

